

### III. Otras disposiciones y actos

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

*Resolución de 26 de abril de 2017, de la Dirección General de Educación, por la que se regulan las características generales de la evaluación individualizada del alumnado de tercer curso de Educación Primaria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Rioja para el curso académico 2016/2017*

201704260055283

III.1059

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece la realización de una evaluación individualizada al finalizar el tercer curso de Educación Primaria en su artículo 20.

El Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de Educación Primaria, es la norma básica a partir de la cual se desarrollan los cuadros de relaciones de cada una de las competencias evaluadas, cuadros que relacionan los bloques de contenidos y los procesos cognitivos a través de una selección de estándares de aprendizaje aplicables a las evaluaciones externas previstas para Educación Primaria.

Así mismo, el Decreto 24/2014, de 13 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja, determina en su artículo 11 que los centros docentes realizarán una evaluación individualizada a todos los alumnos al finalizar el tercer curso de Educación Primaria, según disponga la Consejería competente en materia educativa. En esta se comprobará el grado de dominio de las destrezas, capacidades y habilidades en comprensión oral y escrita, cálculo y resolución de problemas en relación con el grado de adquisición de las competencias lingüística y matemática.

Por lo expuesto, y en virtud de la facultad conferida por el Decreto 26/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Director General de Educación,

#### RESUELVE

##### Primero. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Resolución tiene por objeto regular las características generales de la evaluación individualizada de las enseñanzas correspondientes a Educación Primaria que los alumnos realizarán en tercer curso.

2. La evaluación individualizada de tercer curso de Educación Primaria tendrá carácter censal y finalidad diagnóstica. Se aplicará a todos los alumnos que en el curso académico 2016/2017 se encuentren cursando tercer curso de la Educación Primaria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que, debidamente autorizados, impartan las enseñanzas correspondientes a esta etapa en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

##### Segundo. Finalidad

La evaluación individualizada de tercer curso de Educación Primaria tendrá como finalidad comprobar el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística y de la competencia matemática.

##### Tercero. Planes específicos de mejora

1. La evaluación individualizada objeto de la presente resolución aportará información para que los centros docentes adopten las medidas necesarias que redunden en la mejora del proceso educativo.

2. Asimismo, la evaluación individualizada tendrá un carácter diagnóstico. A partir de ella, los equipos docentes deberán analizar los procesos de enseñanza y de aprendizaje y su práctica educativa en general, para la posterior toma de decisiones sobre la planificación de sus actividades docentes, con el fin de contribuir a la mejora de los resultados mediante la aplicación de planes específicos para la mejora.

3. Esta evaluación individualizada tendrá en cuenta factores contextuales de carácter social, económico y cultural, y procesos educativos que se identificarán mediante la información proporcionada en cuestionarios cumplimentados por los padres o tutores legales.

##### Cuatro. Destrezas y competencias evaluadas

A través del procedimiento establecido en la presente Resolución, en la evaluación individualizada de tercer curso de Educación Primaria se comprobará el grado de dominio de las destrezas, capacidades y habilidades en comprensión oral y

escrita, expresión escrita, cálculo y resolución de problemas en relación con el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística y de la competencia matemática.

#### Quinto. Fases

La evaluación individualizada de tercer curso de Educación Primaria comprenderá las siguientes fases:

- a) Elaboración de pruebas y cuestionarios de contexto.
- b) Impresión y distribución de los materiales necesarios para la evaluación.
- c) Aplicación de pruebas y cuestionarios de contexto.
- d) Corrección y tratamiento informático de los datos obtenidos en la aplicación de las pruebas y de los cuestionarios de contexto.
- e) Análisis de resultados y elaboración de informes indicativos del nivel obtenido en las evaluaciones individualizadas.
- f) Seguimiento de la implantación de los planes de mejora en los centros docentes, donde fuese necesario, al curso siguiente.

#### Sexto. Comisiones de coordinación

1. El proceso de evaluación individualizada del alumnado de tercer curso de Educación Primaria será coordinado desde la Consejería de Educación, Formación y Empleo a través del Centro de Innovación y Formación Educativa y de la Inspección Técnica Educativa, de acuerdo con las funciones establecidas en la legislación vigente.

2. Para el correcto desarrollo de las evaluaciones individualizadas de Educación Primaria objeto de la presente Resolución se establecen dos comisiones de coordinación vinculadas a las actuaciones que se deben llevar a cabo: la Comisión General de Coordinación y la Comisión de Coordinación de la Evaluación en cada centro docente.

3. La Comisión General de Coordinación estará formada por funcionarios públicos que desempeñen su labor para el Sistema Educativo Español externos a los respectivos centros docentes:

- a) Presidente: el Director General de Educación, o persona en quien delegue, cuyo voto será dirimente en caso de empate en la votación.
- b) Vocales con voz y voto:
  - El Subdirector General de Ordenación Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad.
  - La Jefa de la Inspección Técnica Educativa.
  - La Directora del Centro de Innovación y Formación Educativa.
  - La Jefa de Servicio con competencias en Ordenación Educativa.
  - La Jefa de Servicio con competencias en Atención a la Diversidad.
- c) Asesores, con voz pero sin voto. Esta Comisión podrá recabar el asesoramiento técnico del personal de la Dirección General de Educación que considere necesario.

Actuará como secretario de esta Comisión el vocal de menor edad.

4. En cada centro docente participante en el proceso de evaluación se constituirá una Comisión de Coordinación de la Evaluación, formada por el Director o miembro del equipo directivo en quien delegue, el Jefe de estudios y un profesor tutor de uno de los grupos que vayan a ser evaluados.

#### Séptimo. Funciones de las Comisiones

1. La Comisión General de Coordinación se encargará de:
  - a) Dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones u orientaciones requiera la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 24/2014, de 13 de junio.
  - b) Llevar a cabo la organización general de las pruebas.
  - c) Elaborar y enviar las instrucciones necesarias para la aplicación de las pruebas.
  - d) Facilitar a los centros docentes toda la información y material necesarios para la realización de las pruebas.
  - e) Elaborar los criterios de selección y formación de los Aplicadores de Centro.

f) Velar por el correcto procedimiento de aplicación de las pruebas y coordinar la actuación de los Aplicadores de Centro en el mismo.

g) Supervisar el proceso de corrección y calificación de las pruebas.

h) Determinar los procedimientos de traslado de información sobre los resultados de las evaluaciones a las familias y centros.

i) Resolver, en última instancia, las solicitudes de revisión de los resultados obtenidos en la evaluación.

j) Resolver cuantas cuestiones pudieran surgir en relación con el propio proceso de esta evaluación.

2. La Comisión de Coordinación de la Evaluación de cada centro docente se encargará de:

a) Informar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la finalidad y características de las evaluaciones individualizadas.

b) Colaborar con la Administración educativa y con los Aplicadores de Centro en todo lo que se refiera a la organización y aplicación de las pruebas, así como a la difusión de los informes indicativos del nivel obtenido en las evaluaciones individualizadas.

c) Facilitar los medios materiales para la correcta realización de las pruebas.

d) Planificar y coordinar todo el proceso evaluador en su centro.

e) Garantizar que la aplicación de las pruebas se realiza del modo adecuado.

f) Organizar la entrega de los informes indicativos del nivel obtenido en las evaluaciones individualizadas a los padres, madres o tutores legales del alumnado.

g) Difundir entre la comunidad educativa la información sobre los resultados de las evaluaciones aplicadas al centro.

h) Resolver cuantas dudas existan por parte de las madres, padres o tutores legales de los alumnos en relación con los resultados de la evaluación.

i) Tramitar, de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución, cualquier solicitud de revisión de las pruebas.

j) Custodiar los cuadernillos y hojas de incidencias de las pruebas una vez finalizado el proceso de corrección y calificación de las pruebas de evaluación.

Octavo. Responsabilidades en el proceso

1. Con el fin de asegurar la aplicación de los criterios de evaluación comunes definidos para el conjunto del Estado, tal y como establece el artículo 144.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por el artículo único (apartado ochenta y nueve) de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, el Centro de Innovación y Formación Educativa llevará a cabo la necesaria coordinación con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a través del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, participando en el diseño del marco de evaluación, la elaboración de las pruebas y los cuestionarios de contexto, así como de los análisis de los resultados de la evaluación y de la elaboración de los correspondientes informes indicativos del nivel obtenido en las evaluaciones individualizadas.

2. La Inspección Técnica Educativa realizará la propuesta de los Aplicadores de Centro de las pruebas. Además, será la responsable de realizar el seguimiento de la difusión de los resultados y el análisis y la adopción de medidas en el plan específico de mejora de los centros educativos.

3. La Dirección General de Educación, a través del Servicio con competencias en Ordenación Educativa, definirá el marco general de aplicación de las evaluaciones individualizadas de Educación Primaria.

4. El orientador del centro junto con el equipo docente diseñarán y realizarán la prueba individualizada de tercer curso de Educación Primaria, adaptada para aquellos alumnos que presentan una adaptación curricular significativa. Además, elaborarán un informe individualizado indicativo del nivel obtenido en dicha evaluación.

5. Los centros docentes debidamente autorizados para impartir las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria deberán facilitar la aplicación de las pruebas, entregarán un informe indicativo del nivel obtenido en las evaluaciones individualizadas a los padres, madres o tutores legales del alumnado, difundirán los resultados del centro docente a la comunidad educativa, los analizarán y adoptarán medidas para su mejora.

Noveno. Aplicación de las pruebas

1. Los miembros de la Comisión General de Coordinación junto con la Inspección Técnica Educativa, serán los encargados de supervisar el proceso de aplicación de las pruebas y de garantizar su correcto desarrollo en los centros docentes sostenidos

con fondos públicos que, debidamente autorizados, impartan las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Para poder realizar de forma adecuada esta labor en la evaluación individualizada de tercer curso de Educación Primaria, la Comisión General designará Aplicadores de Centro, tanto titulares como suplentes, que serán docentes del Sistema Educativo Español nombrados por el Director General de Educación a propuesta de la Inspección Técnica Educativa. Estos Aplicadores no podrán ser tutores de tercer curso ni profesores de Pedagogía Terapéutica, ya que deberán de estar presentes en la realización de las pruebas de su curso o con aquellos alumnos que realizarán la prueba adaptada.

3. La Comisión General coordinará la actuación de los Aplicadores de Centro en el proceso de aplicación de las pruebas, en colaboración con la Inspección Técnica Educativa y el Centro de Innovación y Formación Educativa.

4. La designación como Aplicador de Centro, titular o suplente, no podrá ser rechazada por parte de los docentes seleccionados. Asimismo, todos los Aplicadores de Centro titulares y sus suplentes estarán obligados a asistir a las sesiones formativas que al respecto se organicen y a las que serán oportunamente convocados siempre y cuando no acrediten dicha formación.

5. Siempre que sea posible, los tutores de los grupos de alumnos podrán estar presentes durante el proceso de aplicación de las pruebas; en el caso de alumnos con necesidades educativas especiales, podrán estar presentes durante la aplicación otros docentes que se consideren adecuados, pudiéndose designar a estos como Aplicadores de Centro para este alumnado específico si la organización del proceso de aplicación así lo requiere.

6. A los docentes que apliquen las pruebas a lo largo de este proceso y a los suplentes que asistan a las sesiones de formación les serán reconocidas horas de formación permanente, de acuerdo a lo que establezca esta Dirección General.

#### Décimo. Fechas de aplicación

1. La aplicación de las pruebas de las evaluaciones individualizadas de tercer curso de Educación Primaria se realizará durante los días 9 y 10 de mayo de 2017. Aquellas localidades que tengan autorizados como festivos los días anteriormente señalados aplicarán las pruebas en los días que establezca la Dirección General de Educación.

2. Durante estas fechas, los centros educativos no programarán ni realizarán actividades que puedan interferir con la aplicación general de las pruebas.

#### Undécimo. Corrección de las pruebas

La Dirección General de Educación, a propuesta de la Comisión General de Coordinación, establecerá el procedimiento adecuado para la corrección de las pruebas correspondientes a la evaluación individualizada de tercer curso de Educación Primaria.

#### Duodécimo. Criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables

Los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables con los que se compruebe tanto el grado de adquisición de las competencias correspondientes en las evaluaciones individualizadas de tercer curso de Educación Primaria como el logro de los objetivos de la etapa en esta última, serán los establecidos en los anexos I y II del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.

#### Decimotercero. Cuestionario de Contexto

La información contextual correspondiente a la evaluación individualizada de tercer curso de Educación Primaria se obtendrá a partir de los cuestionarios de contexto que cumplimentarán los padres o tutores legales del alumnado evaluado. Esta información permitirá elaborar el índice socioeconómico y cultural (ISEC).

#### Decimocuarto. Informes indicativos del nivel obtenido

1. Durante el mes de junio se elaborará un informe indicativo del nivel obtenido para cada alumno que realice las pruebas de la evaluación individualizada de tercer curso de Educación Primaria. Este informe incluirá, al menos, los niveles de rendimiento del alumno en cada una de las destrezas de las competencias evaluadas; resultados del alumno respecto a las medias globales consideradas, a las de su centro y a las de su grupo; y descripción general de los niveles de rendimiento.

2. Teniendo en cuenta tanto los resultados de evaluación interna como los de la evaluación individualizada reflejados en los correspondientes informes indicativos del nivel obtenido, los centros docentes elaborarán los informes individualizados de aprendizaje del alumnado correspondientes al tercer curso de la etapa, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 8 de la Orden 29/2014 de 4 de diciembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo de La Rioja.

3. Con posterioridad se procederá a la elaboración y envío de los informes de centro, que serán entregados durante el primer trimestre del curso siguiente. Estos informes ofrecerán información útil para la reflexión y la toma de decisiones orientadas a la mejora de la educación. El informe de centro incluirá los siguientes apartados:

- a) Los resultados en cada una de las destrezas de las competencias evaluadas.
- b) Los resultados globales de centro y de grupo con respecto a la media global considerada.
- c) Los resultados en relación con el índice social, económico y cultural.

#### Decimoquinto. Información a la comunidad educativa

1. El informe indicativo del nivel obtenido en la evaluación individualizada de tercer curso de Educación Primaria se enviará a los centros docentes donde esté escolarizado el alumno antes de la finalización del mes de junio. Tras adjuntar una copia a su expediente académico, los centros, a través de los tutores del tercer curso de la etapa, entregarán este informe a los padres o tutores legales de los alumnos evaluados así como las posibles medidas a adoptar y de sus posibilidades de colaboración para paliar las dificultades de aprendizaje encontradas.

2. El Jefe de estudios informará a los respectivos equipos docentes de los resultados de la evaluación del conjunto de los alumnos de cada grupo.

3. La Dirección del centro docente será la responsable de informar a la Comisión de Coordinación Pedagógica, al Claustro de profesores y al Consejo Escolar de los resultados generales obtenidos por el centro en la evaluación individualizada de tercer curso de Educación Primaria; todo ello con el fin de que, en cada nivel de responsabilidad, se puedan valorar los resultados, identificar las causas de los mismos y adoptar, si procede, las propuestas de refuerzo y mejora que se consideren necesarias.

#### Decimosexto. Archivo de documentación

Una vez concluido el proceso y entregados los informes de centro, las pruebas y los cuestionarios en papel serán devueltos a los centros educativos, que deberán custodiarlos durante, al menos, un año a partir de la fecha de aplicación de las pruebas.

#### Decimoséptimo. Revisiones

1. Los padres o tutores legales podrán solicitar al tutor del alumno cuantas aclaraciones consideren precisas sobre los resultados de la evaluación.

2. Asimismo, los padres, madres o tutores legales de los alumnos podrán solicitar por escrito a la Dirección del centro la revisión de los resultados de las competencias con los que manifiesten su desacuerdo, en un plazo de tres días hábiles a partir de aquel en que se produjo su comunicación.

3. La Dirección del Centro remitirá, en el siguiente día hábil a la recepción, la solicitud al Centro de Innovación y Formación Educativa, que realizará la oportuna revisión y emitirá informe propuesta a la Comisión General de Coordinación.

4. La Comisión resolverá lo que en derecho proceda y trasladará su decisión razonada a la Dirección del centro docente donde se encuentre matriculado el alumno o alumna cuyos padres o tutores legales hayan solicitado la revisión, para que comunique al interesado lo que proceda.

5. La Resolución de la Comisión General de Coordinación pondrá fin a la vía administrativa.

#### Decimooctavo. Elaboración del plan específico de mejora

Analizados los informes, los centros elaborarán planes de mejora que, partiendo de la revisión de los procesos didácticos y organizativos que lo requieran, incluyan las medidas ordinarias y extraordinarias dirigidas a garantizar que todos los alumnos alcancen las correspondientes competencias clave; todo ello en colaboración con la Inspección Técnica Educativa. Los planes de mejora formarán parte de la programación general anual de los centros y serán objeto de reflexión en la memoria final.

#### Decimonoveno. Alumnado con adaptaciones curriculares significativas y/o con adaptaciones de acceso al currículo

Los alumnos que siguen una adaptación curricular significativa realizarán una prueba adaptada a su nivel de competencia curricular (mediante criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables correspondientes a dos o más niveles educativos inferiores respecto al que está escolarizado el alumno). En estos casos no se computará su resultado en el resultado promedio del centro docente donde estén escolarizados, como tampoco los resultados del alumnado con nulo conocimiento del idioma vehicular de los aprendizajes por su incorporación tardía al sistema educativo español.

Será el responsable de la orientación de cada centro educativo, junto con el equipo docente que interviene con el alumnado que tiene autorizada una adaptación curricular significativa, quienes elaboren las pruebas adaptadas así como los informes individualizados para las familias, teniendo en cuenta además los resultados de los procesos de evaluación interna y los resultados de la evaluación individualizada.

La Dirección General de Educación establecerá las medidas pertinentes para que las condiciones de realización de las pruebas se adecuen a las características particulares del alumnado con adaptaciones de acceso al currículo, según establece el artículo 12.1, del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, y de acuerdo a la información recabada de los responsables de la orientación en cada centro docente.

En función de las necesidades, se podrán adoptar medidas tales como la adaptación de los tiempos, la utilización de formatos especiales y la puesta a disposición del alumnado de los medios materiales y humanos y de los apoyos y las ayudas técnicas que precise para la realización de las pruebas.

#### Vigésimo. Participación del profesorado

De acuerdo con lo establecido en los artículos 20.3 y 142 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificados por el artículo único (apartados doce y ochenta y siete, respectivamente) de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, el profesorado, en el marco de sus obligaciones profesionales, participará y colaborará en la realización de las evaluaciones individualizadas de Educación Primaria en los términos que determine la Dirección General de Educación.

#### Vigesimoprimer. Confidencialidad

Todos los participantes en el proceso evaluador mantendrán en todo momento la máxima confidencialidad en lo referente al contenido de las pruebas y a sus resultados hasta que estos no se hayan hecho públicos. En cualquier caso, los datos personales derivados de la aplicación de las pruebas deberán tratarse de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

#### Vigesimosegundo. Efectos

La presente Resolución surtirá efectos únicamente durante el curso académico 2016/2017.

Logroño a 26 de abril de 2017.- El Director General de Educación, Miguel Ángel Fernández Torroba.